

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, local 2, piso 1 y 2
SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **PROTOCOLIZACION ESTATUTO FUNDACIÓN CONECTA MAYOR** otorgado el **10 de septiembre de 2021** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 10006-2021
Santiago, 13 de septiembre de 2021

A handwritten signature in black ink is written over a circular teal notary seal. The seal contains the text 'VALERIA RONCHERA FLORES', '10ª', 'NOTARIA', and 'SANTIAGO CHILE' around the perimeter, with two small stars on either side of the word 'NOTARIA'.



REPERTORIO Nº 10.006-2021

PROT. 3.776-2021

O.T. 334755

Rcs.-

PROTOCOLIZACIÓN

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CONECTA MAYOR

En Santiago, República de Chile, a diez de septiembre del año dos mil veintiuno, **VALERIA RONCHERA FLORES**, abogado, Notario Público Titular a cargo de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, certifico: que a requerimiento de doña **TERESA PARGA FIGUEROA**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones doscientos doce mil seiscientos cuarenta y uno guión cinco, domiciliada para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O´Higgins trescientos cuarenta, Santiago, procedo a protocolizar el Estatuto de la FUNDACIÓN CONECTA MAYOR, constituida por instrumento de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, debidamente autorizado con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Documento que consta de ocho hojas y dejo agregadas al final del registro de escrituras públicas del presente mes



NOTARÍA RONCHERA
DECIMA NOTARIA DE SANTIAGO

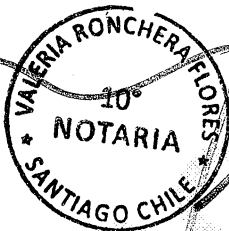
VALERIA RONCHERA FLORES

Notario Público 10ª Notaria de Santiago
Agustinas Nº1235, segundo piso
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
SANTIAGO

bajo el número de protocolización tres mil setecientos setenta y seis – dos mil
veintiuno.- Para constancia firmo. Se da copia. Doy fe.

VALERIA RONCHERA FLORES

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA DE
SANTIAGO**



Notaria Ronchera Flores

**ESTATUTO
FUNDACIÓN CONECTA MAYOR**

En Santiago de Chile, a 25 de agosto de 2020, siendo las 16:00 horas, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 340, comuna y ciudad de Santiago, por videoconferencia celebrada en presencia del Ministro de Fe, Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto secc. 2da nº 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la sesión constitutiva de la persona jurídica de derecho privado y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparece don **Ignacio Sánchez Díaz**, chileno, casado, médico cirujano, cédula de identidad Nº 6.370.297-8, en su calidad de Rector y en representación de la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, Corporación de Derecho Público de educación superior, Rol Único Tributario Nº 81.698.99-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 340, comuna y ciudad de Santiago (en adelante, el "Fundador"); manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN CONECTA MAYOR**".

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

ARTÍCULO PRIMERO: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que le reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Santiago; Ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN CONECTA MAYOR**". Podrá actuar asimismo como "**Fundación ConectaMayor**".

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la Fundación será promover la integración social de las personas mayores en la sociedad chilena, principalmente de escasos recursos, a través de la planificación e implementación de iniciativas y programas de acción e intervención, de beneficencia y ayuda material, así como la realización de estudios, programas de formación y capacitación, y esfuerzos de difusión y divulgación, orientados a relevar la dignidad y el legado de personas mayores en nuestro país.

En el marco de este objetivo, la Fundación, por sí o en colaboración con otras instituciones, (i) desarrollará iniciativas que contribuyan a la integración social de personas mayores en la sociedad; (ii) canalizará acciones de intervención o ayuda en diferentes dominios de la vida de personas mayores; (iii) participará en campañas de difusión y apoyo; (iv) realizará estudios e investigaciones académicas y aplicadas; (v) implementará programas de formación y capacitación y (vi) podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el Directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación.



Página 1 de 7



pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO CUARTO: La Fundación tendrá duración indefinida.

TITULO II Del Patrimonio

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación, en dinero efectivo, en un plazo de 30 días contados desde la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

ARTÍCULO SEXTO: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas:

1. Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad, particularmente con personas mayores, principalmente de escasos recursos.
2. Actividades e iniciativas relacionadas con el objeto fundacional, que determine el Directorio.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán adultos mayores, principalmente de escasos recursos.

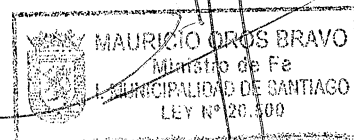
TITULO III De los Órganos de Administración

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de nueve miembros, entre los cuales se designará un Presidente, un un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus cargos. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Rector de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.



Página 2 de 7



Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada 2 meses, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos de sus miembros, o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente del Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

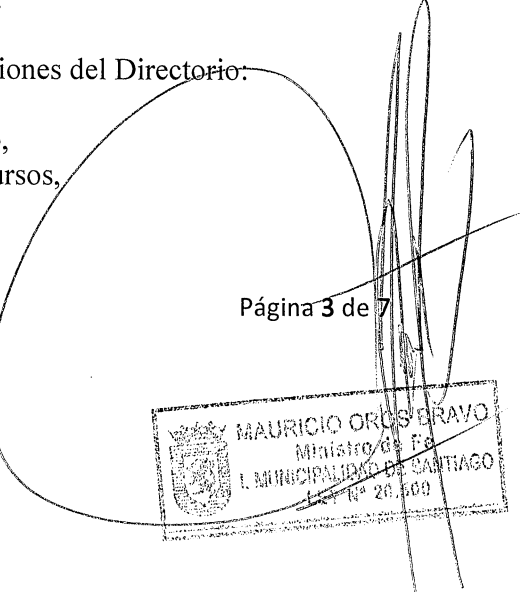
La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,



Página 3 de 7



MAURICIO ORCOZ BRAVO
Ministro de F.
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
C.R. Nº 20.500

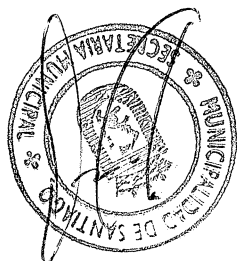
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente o en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores que se trata el Título IV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y proponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio del inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.



Página 4 de 7

MAURICIO OROS BRAVO
Municipio de
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
LEY Nº 20.500

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Director que determine el Directorio, quien tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, deberá ser reemplazado, en conformidad con lo establecido en el artículo de estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Deberá coordinar y vigilar el efectivo cumplimiento de todos los miembros de sus funciones y deberes según el estatuto de la Fundación y sus reglamentos, o aquellas tareas que les sean encomendadas. Tendrá también el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, encargándose de depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga. Deberá también preparar y presentar al Directorio, conjuntamente con el Presidente, el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV **De los Miembros Colaboradores**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

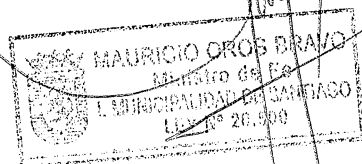
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda los diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V **Ausencia del Fundador**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Fundador conservará, mientras mantenga su personalidad jurídica vigente, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



Página 5 de 7



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de disolución o pérdida de la personalidad jurídica del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Fundación podrá acordar su disolución con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Pontificia Universidad Católica de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos 3 años contados desde el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Ignacio Sánchez Díaz
C.I. N° 6.370.297-8
Firma:
Cargo en el Directorio: Presidente

Nombre: Patricio Donoso Ibáñez
C.I. N° 6.375.220-7
Firma:
Cargo en el Directorio: Secretario

Nombre: Lázaro Claudio Calderón Volochinsky
C.I. N° 6.693.648-1
Cargo en el Directorio: Tesorero



Página 6 de 7

A large, stylized handwritten signature in black ink. Below the signature is a rectangular official stamp. The stamp contains the text: 'MAURICIO ORS BRAVO', 'Municipal de Fe', 'MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO', and 'LEY N° 20.300'. There is also a small emblem on the left side of the stamp.

Nombre: Eduardo Alfonso Valenzuela Carvallo
C.I. N° 7.025.960-5
Cargo en el Directorio: Director

Nombre: Alejandra Canessa Botteselle
C.I. N° 12.855.042-9
Cargo en el Directorio: Director

Nombre: Fernando Enrique Correa Ríos
C.I. N° 5.379.539-0
Cargo en el Directorio: Director

Nombre: Ximena Dolores Casarejos Espinoza
C.I. N° 6.288.643-9
Cargo en el Directorio: Director

Nombre: María Matilde del Carmen Burgos Silva
C.I. N° 12.129.668-3
Cargo en el Directorio: Director

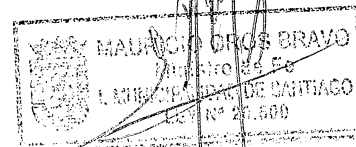
Nombre: Edgardo Javier Fuenzalida Rojas
C.I. N° 6.562.749-3
Cargo en el Directorio: Director

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don José Miguel Burmeister Lobato, cédula de identidad N° 13.333.707-5, y a doña Teresa Parga Figueroa, cédula de identidad N° 16.212.641-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Además, se confiere poder amplio a los Apoderados, así como a los señores Miguel Ángel Cabezas Rojas, cédula de identidad N° 8.959.423-5, y a don Luis Bravo Fuenzalida, cédula de identidad N° 5.667.654-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, comuna y ciudad de Santiago, para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, realicen diligencias relativas al Inieio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda.



Página 7 de 7





Certificado de firmas electrónicas: E6739FAB6-51E7-41C7-B8E2-797BCC9771FD

Firmado por

Ignacio Sánchez Díaz
CHL 63702978
rectoria@uc.cl

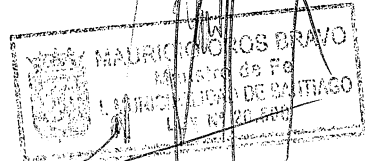
Patricio Donoso
CHL 63752207
pdonoso@uc.cl

Firma electrónica

Sello de tiempo GMT-3: 2020-08-28T12:42:41.338
Identificador único de firma: A97287E2-1C51-4EFE-999D-4FEF05352233

Sello de tiempo GMT-3: 2020-08-27T18:44:04.488
Identificador único de firma: 0DC1B593-58F7-48B8-A3D9-E8BABEE9B2FB

DOY FE DEL ACTO ONLINE
Y AUTORIZO LAS FIRMAS.
25/8/2020.-



CERTIFICO Que a solicitud de
TERESA PARGA FIGUEROA
protocolice este documento con el N°
3.776-2021 al final de mi Registro
Corriente de Escrituras Públicas del mes de SEPTIEMBRE
Santiago, 10 SEPTIEMBRE 2021

